

DECRETO EXENTO N° 1407/

Curarrehue, 23 de noviembre de 2017

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1.- El Certificado N°127/31.10.2017 Del concejo Municipal, mediante acuerdo N°263, Que Aprueba el Reglamento de Extracción de Áridos en la Comuna de Curarrehue.

2.- El Decreto Alcaldicio N°033 del 13.12.2016 que abre y desagrega el Presupuesto para la Municipalidad de Curarrehue para el año 2017

 $\mbox{3.-} \quad \mbox{El Decreto Exento N°1609/06.12.2016, de asunción de funciones del Alcalde de la Comuna de Curarrehue.}$

4.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES".

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de normar la extracción de áridos, tanto de posos lastres de propiedad particular como de bien nacional de uso público.

DECRETO:

1.- APRUEBASE, El Reglamento Sobre Extracción de

AINEFILO BARRIGA

ALCALDE

Áridos en la Comuna de Curarrehue.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

YASNA TORRES FORNEDOR

SECRETARIA MUNICIPAL

____B°

UNIDAD DE CONTROL

APB/YTF/MCUP/MMS/aar

Distribución:

- Oficina de partes
- Rentas
- U. control
- Obras



REPUBLICA DE CHILE MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE

CERTIFICADO Nº 124

Municipalidad de Curarrehue, quien suscribe certifica que:

El Concejo Municipal en Reunión Extraordinaria Nº 11 de fecha 31 de Octubre 2017, mediante acuerdo número 263, APRUEBA POR UNANIMIDAD REGLAMENTO. SOBRE EXTRACCIÓN DE ARIDOS EN LA COMUNA DE CURARREHUE.

Se extiende el presente certificado, a Dirección de Finanzas.

Curarrehue, 31 de Octubre 2017

MUNICIPALIDAD DE KURAREWE





REGLAMENTO SOBRE LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN LA COMUNA DE CURARREHUE

MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE.



REGLAMENTO SOBRE LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN LA COMUNA DE CURARREHUE.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: El presente Reglamento regula la extracción de áridos efectuada tanto en bienes nacionales de uso público correspondiente a los ríos de la comuna, en la parte que escurre dentro de sus límites comunales; como desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular.

Para los efectos, la extracción de áridos comprende toda actividad realizada para extraer, acopiar, transportar y comercializar toda clase de material pétreo, entre ellos, arena, ripio, bolones y otros productos, sin ninguna limitación.- De la misma forma, quedan comprendidas las actividades efectuadas sobre los cauces, cajas y áreas ribereñas de los esteros y quebradas susceptibles de extracción.

ARTÍCULO 2°: Para los fines de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Lecho o álveo de los ríos, la porción de la tierra para la que permanentemente corren las aguas.
- b) Cauce del río, la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas periódicas ordinarias. Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias no se consideran cauce de río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso.
- c) Caja de un curso natural de aguas, la porción de tierra que es ocupada por las aguas en crecidas máximas extraordinarias, delineadas por las riberas. El concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación mayor.
- d) Permiso, el acto unilateral de la Municipalidad en virtud del cual se autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar y explotar o título precario y oneroso, y en forma temporal y artesanal, parte del lecho o cauce de los cauce de ríos, o para explotar pozos lastreros de propiedad particular.- Los permisos son esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto unilateralmente por el Municipio, en cualquier momento, sin derecho a indemnizaciones de ninguna especie.

ARTICULO 3°: Toda persona natural o jurídica que requiera ocupar los ríos, en la zona de administración exclusiva del Municipio, ya sea para extraer materiales áridos, bajo forma



mecanizada o artesanal, en su caso, estará obligado a pedir permiso la Municipalidad, independientemente del lugar en que se pretenda desarrollar sus actividades y deberá someterse a las reglas del presente Reglamento, sin perjuicio de observar las directrices que privativamente compete a otros órganos del Estado. Lo mismo será aplicable para la extracción a realizarse en los pozos lastreros de propiedad particular, ubicados dentro de los límites comunales.

ARTICULO 4°: Sera de la esencia del acto, al otorgarse los permisos para extraer materiales áridos mediante cualquiera de los procedimientos establecidos, que los interesados se comprometan a asumir todos los riesgos por daños a terceros y/o a la infraestructura existente, tales como: puentes, caminos públicos, bocatomas, canales, y sean consecuencia de negligencias u omisiones, incumplimiento del proyecto o por errores en el manejo del cauce o del proyecto. Asimismo, deberán considerar los derechos de los propietarios, ribereños o no, que pudiesen ser los afectados por el proceso de extracción de áridos, como por el transporte de los mismos.

La Municipalidad estará siempre facultada para requerir el otorgamiento de garantías por parte del titular del permiso, por el monto y en las condiciones que estime conveniente, con el fin de resguardar el interés general y de los derechos de las personas y comunidades eventualmente afectadas.

ARTICULO 5°: Toda ocupación o uso de los ríos de la comuna autorizados para la explotación de áridos que impliquen obras y/o proyectos de ingeniería deberá someterse a una gestión técnico – administrativa, aun cuando solamente el interesado solicite un permiso. Esta autorización será otorgada por la Dirección de Obras Hidráulicas, Departamento de Obras Fluviales, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante M.O.P. y someterse a todas las exigencias que impongan estas reparticiones.

Lo anterior también será aplicable a las actividades, que, por mandato legal, se encuentren exentas del pago de derechos municipales por la extracción directa de áridos destinados a la construcción de obras públicas; las cuales quedarán igualmente sujetas a la exigencia del inciso 2 del artículo anterior. -

ARTICULO 6°: Se prohíbe botar basuras, deshechos, escombros y en general cualquier producto ajeno a los cauces, con ocasión del permiso o concesión. De igual forma, los titulares de permisos deberán respetar los sitios y/o terrenos ceremoniales que pertenezcan a comunidades indígenas, como las demás exigencias impuestas por la legislación especial y por los tratados internacionales ratificados por nuestro país y se encuentran vigentes. Las labores de extracción y todas aquellas conexas, deberán desarrollarse de lunes a sábado, desde las 08:00 a 21:00 horas, como horario máximo.



TITULO II

DE LOS PERMISOS

Párrafo I DE LOS PERMISOS

ARTICULO 7°: Para todos los efectos de este Reglamento, los permisos serán otorgados por Alcaldía previo informe favorable de una Comisión integrada por el Administrador Municipal, que la presidirá, y por los Directores de Obras Municipales y de Administración de Finanzas, o por quienes sean reemplazados, y para su otorgamiento se considerarán aspectos de estricta necesidad o de utilidad social, y de antecedentes tales como:

- a) Certificado de Residencia;
- b) Situación Socio económica del interesado; y
- c) Otros que el Municipio estime necesario.

En adelante, cada vez que se emplee la palabra "Comisión" se entenderá referida a la aludida en este artículo.

ARTICULO 8º: Presentada una solicitud de permiso al municipio, la Comisión deberá informar sobre su procedencia respecto de la ubicación y tipo de actividad a desarrollar, y el cumplimiento de los términos del artículo precedente. En caso de existir disconformidad o información incompleta, los antecedentes serán devueltos al interesado, con las observaciones correspondientes.

No existiendo observaciones desde el punto de vista técnico y cuando sea legalmente procedente, los antecedentes serán remitidos en consulta a la unidad competente del Ministerio de Obras Públicas, según correspondiere. Esta Unidad fijará las pautas y condiciones de operación mínimas de acuerdo al sistema o tipo de explotación, según la normativa pertinente.

ARTICULO 9°: Una vez evacuado el informe exigido el artículo anterior y recepcionado que sea por la Comisión, ésta lo analizará y estando conforme con su conclusión, remitirá los antecedentes a la Alcaldía para su resolución definitiva.

ARTICULO 10°: La autorización alcaldicia se expresará en un Decreto que contendrá los requisitos y condiciones fundamentales del permiso, en especial la caución, que el permisionario deberá rendir para asegurar el cumplimiento del plan de manejo de extracción de áridos.

No obstante, el carácter del precario del permiso, la resolución podrá fijar plazo de vigencia, renovable o no, previa evaluación técnica de la comisión municipal. Este plazo en todo caso será referencial y no creará un derecho adquirido a favor del permisionario.

ARTICULO 11°: Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas enrolar a los titulares de los permisos en un registro especial que llevará al efecto con escrita rigurosidad y en el



cual se dejará constancia, entre otros aspectos, los derechos municipales liquidados y enterados pro el permisionario.

ARTICULO 12° En el caso de extracción artesanal de áridos solo se otorgarán autorizaciones en carácter de permisos renovables, previo informe favorable de la comisión.

Estos permisos serán personales, intransferibles e intransmisibles y se otorgarán previa solicitud escrita fundada, en la cual se indicarán la actividad que se pretende desarrollar y el lugar preciso y espacio que se desea ocupar.

En la solicitud el interesado deberá consignar los datos y documentos requeridos en la ficha tipo para extracción artesanal que se encontrara disponible en la Dirección de Obras Municipales. En el evento de otorgarse un permiso municipal para extracción artesanal de áridos y se constatarse, posteriormente, que las extracciones se están realizando mediante procedimientos mecanizados no autorizados, se dejará sin efecto de inmediato el permiso concedido y se sancionará con una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales; sin perjuicio del pago de los derechos e impuestos municipales que procedieren.

ARTICULO 13°: El permisionario deberá pagar los derechos municipales que correspondan por el ejercicio de la actividad artesanal de extracción de áridos, conforme al valor establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los derechos municipales deberán ser pagados, en forma previa al inicio de la actividad, en la Tesorería Municipal, conforme al giro de orden de ingreso expedido por la Dirección de Administración y Finanzas.

No podrá ejercerse actividad alguna de extracción sin contar con el correspondiente permiso vigente pagado los derechos correspondientes.

ARTICULO 14°: El otorgamiento de permiso faculta exclusivamente al beneficiario para ocupar la superficie asignada y realizar la explotación por medios autorizados, utilizar las vías oficiales de ingreso y de salidas especificadas y por el tiempo y horarios determinados en la resolución. La contravención a estas normas hará caducar de pleno derecho el permiso.

ARTICULO 15°: El permiso se extingue, previo informe de la Comisión, cuando así se determine por resolución Alcaldicia dictada al efecto, la cual deberá ser fundada, no será susceptible de reclamo ni pago de indemnización alguna por parte del Municipio. Los fundamentos de extinción del permiso podrán consistir en algunas de las siguientes razones:

- a) Cuando la Municipalidad así lo determine por razones de interés público o municipal.
- b) Por término del plazo o cumplimiento de la condición, cuando corresponda.
- c) Por infracción a los términos en que se concedió el permiso, a las disposiciones del presente Reglamento, a las normas legales y reglamentarias en vigencia, y a las normas técnicas que dentro de su competencia determinen los órganos correspondientes.
- d) Por no ejercer el permiso durante un lapso superior a seis meses, dentro de un año calendario.



- e) No pago oportuno de los derechos municipales que correspondan, dentro de los plazos legales establecidos.
- f) Renuncia del permisionario.
- g) Fallecimiento o incapacidad del permisionario.
- h) Por informe técnico negativo de su ejercicio por parte de la Unidad competente del Ministerio de Obras Públicas.

El Decreto Alcaldicio deberá ser notificado por el Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada dirigida al domicilio registrado en la municipalidad. Copia de esta resolución se enviará a la Unidad competente del Ministerio de Obras Públicas.

Párrafo II Normas comunes.

ARTÍCULO 16°: Conforme a las leyes vigentes, todo permiso municipal para instalar faenas de explotación de materiales áridos en cauces naturales de ríos, riberas y terrenos aledaños deberá contar con un informe previo y visto bueno técnico de Unidad Competente del MOP, en cuanto a condiciones, limitaciones, métodos, procedimientos y prohibiciones de carácter técnico. La determinación de zonas de extracción deberá ser consultada a dicha repartición.

ARTICULO 17°: Todos los permisionarios se atenderán rigurosamente a las indicaciones de la Unidad competente del M.O.P. El incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare la caducidad del permiso correspondiente, sin posterior reclamo ni derecho a pagar indemnización alguna por parte de la Municipalidad.

ARTICULO 18°: En caso de que el Estado, sus organismos o la Municipalidad consideren necesario efectuar obras de defensa fluvial, encausamiento, limpieza de cauce, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obra civil en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán por esta razón todos los permisos otorgados en el sector y cuyo ejercicio comprometa o entorpezca la ejecución y/o posterior mantención de las obras realizadas.

ARTICULO 19°: No se permitirá a los permisionarios, realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas.

ARTICULO 20°: Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas para la extracción, acopio o procesamiento de los áridos constituyen un obstáculo, deberán ser desmanteladas o demolidas según sean sus dimensiones y sus estructuras, por cuenta y a costa de sus propietarios.

Los permisionarios deberán concurrir, en forma gratuita, con sus maquinarias para hacer frente a la emergencia, bastando para ello el solo requerimiento de la Municipalidad: cuyo



incumplimiento será considerado como infracción grave y dará derecho a poner término anticipado al permiso.

ARTICULO 21°: Los lugares de acopio no podrán localizarse en sectores pertenecientes al lecho del río. Estos solo podrán localizarse en sectores de la caja del rio o llanura de inundación, fuera del tramo central y previa aprobación de la Inspección Técnica de la Unidad competente del M.O.P., según fuere pertinente.

En los lugares aprobados solo se podrá acopiar el material extraído del río, con motivo de los permisos otorgados de conformidad con el presente Reglamento. No se permitirá su comercialización ni su procesamiento en dicho lugar, salvo indicación expresa en el Decreto Alcaldicio que concede el permiso.

ARTICULO 22°: Los permisos solo podrán comprender alguna de las siguientes formas de extracción:

- a) Procesamiento Manual o Artesanal: Consistente en la extracción ejecutada mediante simple excavación, a base de cuadrillas reducidas de 2 a 4 hombres, mediante palas y horneros, siendo muy baja la producción de áridos por hombre/día y reducido el efecto de excavación. La producción máxima para este tipo de explotación no deberá sobrepasar los 2400 metros cúbicos al año.
- b) Procedimiento Industrial o Mecanizado: Consistente en la extracción mediante excavación de gran volumen, ejecutada en base a equipos mecanizados como bulldozer, cargadores frontales, horneros vibratorios y otros, y con una alta producción de metros cúbicos de áridos/día/mes/año y que origina un gran efecto de excavación o movimiento de materiales.

ARTICULO 23°: Para la realización de la explotación artesanal, no se exigirán estudios ni técnicas rigorosas, sino se fijarán pautas y condiciones de operación mínimas, basadas en el presente Reglamento, en las características propias del sector a explotar y otros elementos que la Comisión Municipal estime conveniente considerar.

ARTICULO 24°: Todo el material no aprovechado para su uso y comercialización deberá destinarse al reforzamiento de las riberas, acordonándose paralelamente a éstas. La disposición de este material de rechazo deberá ser efectuada según las instrucciones de la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 25: Queda prohibido al permisionario, crear embancamientos artificiales tanto en el centro como en el borde del lecho; solamente se permitirá explotar las islas formadas en condiciones naturales.

ARTICULO 26°: El incumplimiento reiterado de las pautas técnicas exigidas por la Unidad Competente del M.O.P. y la Dirección de Obras del Municipio será causal suficiente para la caducidad del permiso por parte de la Municipalidad sin ulterior reclamo ni pago de indemnización alguna por parte de ésta.



Párrafo III

Bancos de Sedimentación Fluvial

ARTICULO 27°: Se consideran islas o bancos de sedimentación fluvial, a las formaciones de material árido localizadas en el centro o en los bordes del lecho, producto de la decantación natural del arrastre sólido durante los períodos de bajas de aguas medias normales. Desde el punto de vista de la regularización fluvial, constituyen un obstáculo al normal escurrimiento de las aguas y son generadoras de corrientes laterales que ocasionan erosiones y socavaciones tanto en bordes de las riberas como en obras civiles.

ARTICULO 28°: Los áridos a extraer en estas islas o calicheras deberán ser excedentes del arrastre del río. Por ningún motivo se permitirá que las excavaciones en las islas superen en profundidad las cotas normales del sello y de las pendientes del cauce.

ARTICULO 29°: La explotación de las islas laterales adyacentes a la ribera, se concentrará en sus centros y los bordes más próximos al eje del rio. En ningún caso se extraerá material del borde ribereño.

ARTÍCULO 30°: Las faenas en islas de sedimentación o calicheras deberán localizarse en las zonas que al efecto delimite el MOP y la Municipalidad para la explotación de áridos en forma artesanal.

ARTICULO 31°: Los interesados en construir un banco deberán, previa a la aprobación del lugar escogido para tal efecto, presentar un proyecto de ingeniería en los términos señalados en las disposiciones del presente Reglamento. Dicho proyecto deberá elaborarse de acuerdo al formato tipo preparado por la Unidad Competente del M.O.P.

Durante la revisión del proyecto, el organismo especializado se reservará el derecho de solicitar antecedentes técnicos adicionales si el caso particular así lo requiere.

ARTICULO 32°: Toda obra de mejoramiento, complementación, reforzamiento o ampliación de un banco decantador ya existente, deberá sujetarse a las mismas tramitaciones exigidas para una obra nueva.

ARTICULO 33°: Las explotaciones mecanizadas consisten esencialmente en excavaciones del fondo del lecho o sobre islas de material excedente en grandes volúmenes, estas deben procurar un adecuado equilibrio entre el volumen total de sólidos que se depositen en un determinado periodo de tiempo y los volúmenes de material a extraerse.

Con este propósito, el proyecto de explotación de áridos deberá acompañarse de un estudio hidrológico fluvial y de las reservas y características del material sólido, además de un programa que demuestre una explotación equilibrada.

Por otra parte, las faenas mecanizadas suponen como objetivo técnico final el mejoramiento del estado del lecho de los ríos en cuanto a su desembarque, ensanche y rectificación.



ARTÍCULO 34°: Todo proyecto de obra de un banco sedimentador debe cumplir, además, con los siguientes requisitos específicos:

- a) No debe reducir ni obstruir drásticamente la sección de escurrimiento del cauce.
- b) Debe prevenir y proteger la ribera eventualmente de los efectos de erosión y socavación.
- c) Debe poseer sistemas de compuertas fácilmente operables para facilitar el flujo con ocasión de crecidas imprevistas del caudal contribuyendo a aumentar la sección del cauce en el sector.
- d) Las dimensiones máximas permitidas para estas instalaciones serán de 80 metros de longitud y 10 metros de ancho, u otras que particularmente fije la respectiva autorización.
- e) Las aguas captadas por el banco para el proceso de decantación deberán ser vertidas una vez utilizadas, directamente al cauce principal siendo de responsabilidad y costo de los concesionarios la ejecución de las obras necesarias para cumplir tal objetivo.
- f) No se aprobará la ubicación de bancos a distancias inferiores a 100 metros entre uno y otro extremo de banco a banco, en un mismo sector ribereño.
- g) Cada banco podrá disponer de una manga angosta formada de material árido suelto, fácilmente removible. La longitud para esta manga no deberá exceder de 20 metros. No obstante, en casos especiales y si las condiciones hidrológicas locales permitieran una longitud mayor, la inspección técnica de Obras Fluviales de Vialidad podrá autorizar hasta 30 metros como máximo, siempre y cuando ello no implique compromisos a terceros o a otros bancos existentes.
- h) No se permitirá la ubicación de un banco distancias inferiores a 300 metros de puentes carreteros o ferroviarios como tampoco, al pie de bocatomas o descarga de canales.

TITULO III

SANCIONES Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 35°: La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento es totalmente independiente al pago de los derechos e impuestos municipales, y del ejercicio de los derechos reconocidos a la Municipalidad en el presente Reglamento.

En caso de infracciones a este Reglamento, los derechos que correspondieren por extracción de áridos serán liquidados con un recargo del 50% de su valor vigente; el cual podrá ser aumentado en caso de nuevas infracciones hasta un tope de 80%.

ARTICULO 36°: Toda infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento y que no tenga una regulación especial, será sancionada con una multa a beneficio municipal de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.



ARTICULO 3°: Toda explotación que no cuente con la autorización correspondiente se considera que opera en forma ilegal y deberá suspender toda actividad extractiva sin perjuicio de las sanciones que proceda.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

INTOIPA

YASNA TORRES FORNEROD

SECRETARIA MUNICIPAL

ABEL PAINEEILO BARRIGA

ALCAĻDE

UNIDAD DE CONTROL

APB/YTF/MCUP/MMS

PETERSON OF STATE STATE OF A STATE OF S	ección de obras municipales Ula prestración de servicios
משת	ICIPALIDAD DE CURARREHUE
NOMBRE PROGRAMA O SERVICIO	"Permiso para Extracción de Áridos"
DESCRIPCIÓN (En qué consiste)	Consiste en un Permiso de carácter obligatorio para poder extraer áridos tanto de un predio particular, como de un cauce natural o Bien Nacional de Uso Público.
USUARIOS (A quien está dirigido)	Está dirigido a cualquier particular, empresa o institución pública que desee extraer áridos en el territorio de la comuna.
REQUISITOS (incluir formularios en casos de existir)	Existe un formulario disponible en la DOM que debe ser llenado por los interesados, en el cual además de los datos de los interesados, se deben detallar las características principales de las faenas a realizar.
DOCUMENTACION NECESARIA	Para Pozo Lastrero (predio particular): a) Título de dominio o contrato de arriendo del predio en el cual se realizará la extracción de áridos. b) Calificación Ambiental Favorable (sobre 50.000 m³) c) Declaración simple de la comunidad del sector en la cual se realizaran las faenas, en la que se consigne que han sido informados y no existen reparos u observaciones, firmada por el representante legal (s). Para Cauce de Río (BNUP): a) Proyecto de Ingeniería y Visación favorable del proyecto por la DOH (sobre 5.000 m³) b) Calificación Ambiental Favorable (sobre 50.000 m³) c) Declaración simple de la comunidad del sector en la cual se realizaran las faenas, en la que se consigne que han sido informados y no existen reparos u observaciones, firmada por el representante legal (s).
TRAMITE DISPONIBLE EN LA WEB (¿Realizable en línea?)	Actualmente no.
TRÁMITES O ETAPAS A REALIZAR	 El interesado debe presentar en la DOM el formulario solicitud acompañado de la documentación que se exige según las características del proyecto extractivo. Una vez ingresada la solicitud se realiza visita al lugar y se emile un informe técnico por parte de la DOM. Si el Informe Técnico es favorable se tramita el Decreto que autoriza el proyecto extractivo, el cual solo es válido una vez que se cancelen los derechos municipales correspondientes.
COSTO DEL TRAMITE	- Desde predio particular 5% UTMxm³ - Para provisión Obra PúblicaExento (*) * (Solo adjuntando Resolución de adjudicación o Contrato de obra)
PLAZOS	7 días hábiles (a contar del ingreso de la solicitud)
LUGAR, HORARIO ATENCION, FONO Y CORREO DE CONTACTO (Para realizar trámite)	Edificio Municipal, Avenida Estadio N°550 2° Piso, Dirección de Obras Municipales. Horario : lunes a viernes (de 8:00 a 14:00 hrs.) Teléfonos : 45-2922062 Correo contacto:pichun.carlos@gmail.com,- domcurarrehue@gmail.com
DIRECCION Y UNIDAD RESPONSABLE	Dirección de Obras Municipales,

2.



FORMULARIO SOLICITUD DE EXTRACCIÓN DE ARIDOS Nº _____/

1. DATOS DEL SOLICITANTE
Nombre o Razón Social
Representante LegalRIJT
Domicilio
Teléfono
2. <u>CARACTERÍSTICAS DE LA EXTRACCIÓN</u>
Extracción Pozo Lastrero Extracción Cauce Río
Extracción Artesanal Extracción Mecanizada
Provisión de Obra Pública Comercialización
Sector:
Logar:
Comunidad:
Nº Hijuela: Coordenadas:
Tiempo Estimado de Extracción:
Volumen Total Volumen Total
3. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A ESTE FORMULARIO
Para Pozo Lastre:
u Título de Dominio o Contrato de Arrendamiento.
Calificación ambiental favorable (sobre 50.000 m3).
Declaración Simple Acuerdo de la Comunidad, firmada por su representante.
Para Cauce de Río:
Visación favorable del proyecto por la DOH (sobre 5.000 m3)
Declaración Simple de Acuerdo de la Comunidad, firmada por su representante.
c Calificación ambiental favorable (sobre 50.000 m3).
Proyecto de Ingenieria visado por la DOH.
Parn exención del pugo de Derechos Municipales:

Resolución de adjudicación o contrato de Obra Pública (MOP, MINVU u otro)

Page Monto Total	
Pago por Etapas	N° de Etapas (máximo 6):
	,
	ps
	Firma Solicitante
	Firma Solicitante
011 Tar. 11 1 2 1 1 1	
Sólo Dirección do Obras M	
Sólo Dirección do Obras M cha de Ingreso:	

*

- S

š